

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN MOTIVADA

Uno de los principios del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contempla el COOTAD, es el de Solidaridad, que permite que todos los niveles de Gobierno tengan como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrio y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio plenos de los derechos individuales y colectivos.

Todos los contratos suscritos son ley para las partes, según lo determina expresamente el Art. 1561 del Código Civil y consecuentemente todas sus cláusulas son de cumplimiento obligatorio.

El Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, de aquella época, en sesión celebrada el 24 de octubre de 1986 resolvió vender a BENIGNO EDISON MORA DELGADO el solar 5, manzana I-5 de la Cdla. Las Piñas, parroquia urbana Ernesto Seminario de la ciudad de Milagro, según consta de la escritura pública suscrita el 26 de agosto de 1987 ante el Notario Tercero del Cantón Milagro, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro el 31 de agosto de 1987.

La antes mencionada escritura contiene la cláusula Sexta que dispone textualmente: "CLAUSULA RESOLUTORIA.- El comprador se obliga a construir en el solar objeto de la presente escritura y previa la obtención de los permisos correspondientes, su vivienda que cubra por lo menos el 50% del área del terreno. En caso de incumplimiento de lo convenido en esta cláusula por disposición administrativa declarará disuelta la compraventa, sin obligación de restituir valor alguno..."

Sobre el solar referido, solicitó su legalización la señora FLOR GUILLERMINA MURILLO ANDRADE, trámite que fue suspendido por existir título de dominio a favor de BENIGNO EDISON MORA DELGADO. La situación antes expuesta motivó que se realice la actualización de la información del solar, inspecciones y averiguaciones a fin de determinar la verdadera situación sobre el dominio del terreno.

Según informe del Jefe de Terrenos del GAD-MILAGRO, indicando que quien habita en el solar 5, manzana I-5 de la Cdla. Las Piñas, parroquia urbana Ernesto Seminario de la ciudad de Milagro, es FLOR GUILLERMINA MURILLO ANDRADE inicialmente vivía en una casa de madera y caña y con su esfuerzo construyó una casa tipo villa, paredes de ladrillo, estructura de hormigón armado, cubierta de zinc, y al decir de ella, se encuentra en posesión de este solar 17 años, sin haber legalizado su posesión.

Por los motivos expuestos; y,

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 30 dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica.

QUE el Código Civil en el Art. 1561 dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes; y, el Art. 1505 del mismo cuerpo legal dice que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

QUE el Código Civil en su Art. 505 dispone que en los contratos bilaterales vaya envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicio.

En virtud de las disposiciones legales transcritas:

RESUELVE:

1.- DECLARAR DISUELTO el acto administrativo, por el cual, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, de esa época, en sesión celebrada el 24 de octubre de 1986 adjudicó el solar 05, manzana I-5, ciudadela Las Piñas, clave catastral: 03-08-19-06 a favor de BENIGNO EDISON MORA DELGADO; por no haber cumplido la condición establecida en la escritura pública de compraventa; esto es, construir su vivienda sobre el 50% del área adjudicada en el plazo de 1 año contado a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Milagro; y, .

2.- Con la presente Resolución **FLOR GUILLERMINA MURILLO ANDRADE** deberá acudir a la justicia ordinaria para que en sentencia el juez competente proceda a rescindir el contrato de compraventa antes mencionado.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil quince.

Econ. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA

Ab. Washington Viera Pico.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO